

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 2778 SUMARIO

Nº 3932: Acta de Sesión Extraordinaria de la Sociedad Civil "Aragua F.C., Club de Futbol y Futbol Sala", inscrita por ante el Registro Principal del Estado Aragua, bajo el Nº 48, folios 330 al 334, Protocolo Primero, Tomo 05, año 2019, en fecha 12 de noviembre de 2019.

Yo, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.812.571**, y de este domicilio, actuando en representación del estado bolivariano de Aragua, como único socio de la sociedad civil "**ARAGUA F.C., CLUB DE FUTBOL Y FUTBOL SALA**" certifico que el Acta celebrada en fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2019, que se transcribe a continuación es copia fiel y exacta de su original la cual corre inserta en el Libro de Actas llevados por la referida Sociedad Civil.-----

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CIVIL

"ARAGUA F.C., CLUB DE FUTBOL Y FUTBOL SALA"

En el día de hoy, jueves treinta y uno (31) de octubre del año 2019, siendo las diez de la mañana aproximadamente

(10:00 a.m.) reunidos en la sede de la Asociación Civil "**Aragua F.C., Club de Futbol y Futbol Sala**", ubicada en la calle Campo Elías, barrio la Democracia, Estadio Olímpico Hermanos Ghersi Páez, S/N Maracay, estado Aragua, cuyos estatutos fueron protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, bajo el Nº 34, Tomo 09, Protocolo Primero de fecha 10 de agosto de 1.999, el ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.812.571**, en su carácter de **GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, tal como consta en Decreto Nº **3486**, de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Nº **2558**, de esa misma fecha, procediendo en este acto en representación del estado bolivariano de Aragua como único socio de la referida Sociedad Civil; de conformidad con la *Sentencia Nº 197* dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 18 de junio del año 2010, protocolizada ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Girardot, la cual quedó inscrita bajo el Nº 9, folio 66, Tomo 15 de los libros llevados por el mencionado Registro, mediante la cual se decretó la confiscación de la Sociedad Civil "**Aragua F.C., Club de Futbol y Futbol Sala**", a favor del estado Aragua, el ciudadano **JORGE LUIS RIVERA BOSCÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.339.156** y de este domicilio, en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, tal como se evidencia de Decreto Nº **6612**, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua Nº **337**, de fecha 02 de agosto de 2018, actuando en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 72 numeral 6 de la Ley de

Administración del Estado Aragua, de fecha 13 de febrero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 301 de fecha 18 de marzo de 2003, la ciudadana **MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-12.124.057**, en su carácter de **PRESIDENTA**, el ciudadano **MIGUEL EDUARDO PARRA AROCHA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V.-12.020.236**, de este domicilio, en su carácter de **VICEPRESIDENTE** de la referida Sociedad Civil, los **DIRECTORES: BASILIO IGLESIAS DORTA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-9.890.336**, de este domicilio, **MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-10.269.155**, de este domicilio y **ERIKA MERLIANA BRICEÑO TORREALBA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V.-18.130.077**, de este domicilio. Una vez constatado el quórum por el **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, antes identificado, se informa a los presentes que se puede celebrar la Asamblea. Abierta la sesión, la Asamblea designó para presidirla, a la ciudadana **MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA**, quien aceptó y declara la Asamblea legalmente constituida para deliberar, de conformidad con lo establecido en la **Décima Primera** cláusula del documento constitutivo, sometiendo a consideración el orden del día y se procede a su lectura: _____

PUNTO ÚNICO: Considerar y decidir sobre la solicitud de afiliación de la Sociedad Civil "**ARAGUA F.C., CLUB DE FUTBOL Y FUTBOL SALA**" a la Asociación Nacional de Entidades Profesionales de Fútbol (ANEFP). _____

Finalizada la lectura del orden del día, éste fue aprobado por unanimidad. Seguidamente, la ciudadana **MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA**, quien preside la reunión, somete a consideración y decisión, el **PUNTO ÚNICO** relacionado con la afiliación de la Sociedad Civil "**ARAGUA F.C., CLUB DE FUTBOL Y FUTBOL SALA**" a la Asociación Nacional de Entidades Profesionales de Fútbol (ANEFP), y de inmediato, manifiesta a la asamblea la necesidad de solicitar formalmente la afiliación a la Asociación Nacional de Entidades de Fútbol Profesional (ANEFP), comprometiéndose el "**ARAGUA F.C., CLUB DE FUTBOL Y FUTBOL SALA**", como Sociedad Civil, a acatar las decisiones que tome la Junta Directiva de la Asociación sobre la admisión a la misma; en caso de ser afiliados, a cumplir con los estatutos de la asociación, las decisiones de la Asamblea General y las circulares que dicte la misma, así como, los Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y Federación Venezolana de Fútbol (FVF), aceptando además, la cláusula compromisoria establecida en los Estatutos de la ANEFP, la cual prohíbe acudir a la jurisdicción ordinaria para tramitar una disputa relacionada con la aplicación de normas estatutarias ya sean de la **ANEFP, FVF, FIFA y CONMEBOL**, y de ser comprobado tal hecho, que se apliquen las sanciones correspondientes, y que solo se podrá recurrir las decisiones de la Junta Directiva de la ANEFP, por ante el Consejo Directivo de la Federación Venezolana de Fútbol y las decisiones del Consejo Directivo, por ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausana Suiza. Luego de

un intercambio de ideas y opiniones la propuesta es aceptada por decisión unánime. Finalmente, se autoriza suficientemente a la ciudadana: **JENNY CAROLINA YORIS ARÉVALO**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la cédula de identidad **N° V-10.086.801** e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **N° 58.253**, para que efectúe la participación correspondiente en el Registro Principal de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua. No habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión previa lectura del acta, la cual firman los asistentes en señal de conformidad. **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO), JORGE LUIS RIVERA BOSCÁN (FDO), MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO), MIGUEL EDUARDO PARRA AROCHA (FDO), BASILIO IGLESIAS DORTA (FDO), MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ (FDO), ERIKA MERLIANA BRICEÑO TORREALBA (FDO).**